



**RESOLUCIÓN N° 180 /2.025.-**

**POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL CÓMPUTO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS DEL PERSONAL CONTRATADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), QUE FUERAN NOMBRADOS COMO RESULTADO DE “CONCURSOS DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL”, EN CUANTO A VACACIONES CAUSADAS, SERÁN CONSIDERADAS DE MANERA ININTERRUMPIDA, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL EN EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY 213 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO”, Y LA RESOLUCIÓN 700/17, REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL.**

Asunción, 08 de abril de 2.025.-

**VISTA:** La nota de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrita por funcionarios permanentes del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), por medio de la cual, solicitan a la Presidencia el reconocimiento de sus años de prestación de servicios como personal contratado, previos a su nombramiento como funcionarios permanentes, por medio de concursos de Desprecarización Laboral, en el cómputo para el cálculo de los días de vacaciones anuales remuneradas, de conformidad a la escala reconocida en la legislación vigente (Expte. 2024- 23022001-003525), y;

**CONSIDERANDO:** *Que*, a efectos de respaldar dicha solicitud, los firmantes han agregado a la nota arriba citada, copia de los Dictámenes DGAJ N° 985/2021, y DGAJ N° 1427/2016, emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la entonces Secretaría de la Función Pública (SFP), cuyas conclusiones señalan que:

“El personal contratado pasa a ocupar un cargo de planta permanente, por los canales legales establecidos para el efecto, en algún OEE, y en tanto y en cuanto no se interrumpa el vínculo laboral generado entre el trabajador y el Estado éste debe reconocerle aquellos derechos laborales en cuanto al cómputo de tiempo para el otorgamiento del periodo de vacaciones, producidos al amparo de la relación laboral primigenia”. (Dictamen 985/2021).

Así las cosas, cuadra señalar que únicamente los derechos laborales fundamentales, si los hubiere, deben ser reconocidos al contratado en relación de dependencia al momento del cambio de su situación de revista: de contratado a personal permanente; no así los derechos que genera la carrera administrativa propios de los funcionarios públicos nombrados en los términos del Art. 4° de la Ley N° 1'626/2000 "De la Función Pública".

*Que*, la Dirección de Asesoría del IPTA, ha emitido el Dictamen D.A.J. N° 176/24, de fecha 23 de diciembre de 2024, cuya parte conclusiva señala: “Por todo lo expuesto y conforme a las manifestaciones vertidas en el presente dictamen como así también a las normas mencionadas, es parecer de esta Dirección de Asesoría Jurídica, que lo solicitado por los funcionarios suscribientes de la nota de fecha 25/11/2024, se ajustaría a derecho en atención a lo manifestado en el presente Dictamen y a los pareceres jurídicos adjuntos, no obstante sería esclarecedor realizar la consulta al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, en relación a la situación planteada.

*Que*, al expediente se ha agregado, además, copia del Dictamen DGACH N° 1199/2024, de fecha 6 de diciembre de 2024, originado en la consulta del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con relación a la consulta efectuada por un funcionario sobre reconocimiento de años de servicios como personal contratado de la institución, donde se señala “que los dictámenes expedidos por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional - VCHGO no revisten carácter vinculante cuando la ley no le confiere dicha potestad. La norma general dispone que los dictámenes jurídicos son pareceres y, por lo tanto, no tienen carácter vinculante, con las excepciones en las que la ley le otorga dicho carácter”.



**RESOLUCIÓN N° 180 /2.025.-**

**POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL CÓMPUTO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS DEL PERSONAL CONTRATADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), QUE FUERAN NOMBRADOS COMO RESULTADO DE “CONCURSOS DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL”, EN CUANTO A VACACIONES CAUSADAS, SERÁN CONSIDERADAS DE MANERA ININTERRUMPIDA, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL EN EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY 213 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO”, Y LA RESOLUCIÓN 700/17, REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL.**

**Que**, el Departamento de Monitoreo y Administración del Personal, referido al Dictamen D.A.J. N° 176/24 y su recomendación de consultar al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, en relación a la situación planteada, informa que se ha dictado una norma específica referida al caso planteado, ya que el artículo 102, del ANEXO «A» «GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2025», del Decreto 3248, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" dispone: “Al personal contratado que resulte adjudicado mediante Concurso Público de Oposición o Desprecarización, se le reconocerá los años de servicios de forma ininterrumpida y en relación de dependencia con el Estado, a los efectos del cómputo de sus vacaciones.”

**Que**, el Departamento de Monitoreo y Supervisión del Personal, de conformidad a la norma arriba invocada, considera que no es necesario recurrir al VCHGO, sugiriendo devolver, en cambio el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos de dictaminar cuanto sigue:

**Que**, el Departamento de Monitoreo y Supervisión del Personal, de conformidad a la norma arriba invocada, considera que no es necesario recurrir al VCHGO, sugiriendo devolver, en cambio el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos de dictaminar cuanto sigue:

1. Si el reconocimiento de los años de servicio de forma ininterrumpida como personal contratado, al personal adjudicado mediante Concurso Público de Oposición o Desprecarización debe aplicarse a los llamados a ser realizados en el presente ejercicio fiscal.
2. Si dicho reconocimiento puede extenderse, en atención a los Dictámenes arriba citados y a la solicitud de reconocimiento de antigüedad para el cálculo de vacaciones a los servidores públicos de carrera que han suscrito la nota arriba citada, así como al personal desprecarizados en anteriores ejercicios, también a partir del presente ejercicio fiscal.
3. En función a los plazos legales para la concesión y usufructo de vacaciones para aquellos ejercicios anteriores al ejercicio 2025, a que ejercicios fiscales deberá extenderse el reconocimiento de los años de servicio como personal contratado al personal firmante de la nota de fecha 25 de noviembre de 2024.

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica, por Dictamen D.A.J. N° 21 /25, expresa cuanto sigue:

**Que**, mediante MEMORANDO DMSP N° 014 de fecha 21 de febrero de 2025, el Jefe Interino del Departamento de Monitoreo y Supervisión del Personal, eleva informe a la Directora de Gestión y Desarrollo de las Personas, referente al reconocimiento de los años de antigüedad a personal contratado cuya situación laboral ha variado, en razón de haber pasado a desempeñar funciones como personal permanente, por medio del concurso de Desprecarización Laboral, planteamiento realizado por funcionarios de la Institución, por nota de fecha 25 de noviembre de 2024.



**RESOLUCIÓN N° 180 /2.025.-**

**POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL CÓMPUTO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS DEL PERSONAL CONTRATADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), QUE FUERAN NOMBRADOS COMO RESULTADO DE “CONCURSOS DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL”, EN CUANTO A VACACIONES CAUSADAS, SERÁN CONSIDERADAS DE MANERA ININTERRUMPIDA, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL EN EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY 213 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO”, Y LA RESOLUCIÓN 700/17, REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL.**

*Que*, estos funcionarios se han dirigido a la Presidencia de la Institución, a efectos de solicitar el reconocimiento de sus años de prestación de servicios como personal contratado, previos a su nombramiento como funcionarios permanentes, en el cómputo para el cálculo de los días de vacaciones anuales remuneradas, de conformidad a la escala reconocida en la legislación vigente. A efectos de respaldar dichas afirmaciones, se ha agregado a la nota arriba citada, copia de los Dictámenes DGAJ N° 985/2021, y DGAJ N° 1427/2016, emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de la Función Pública.

Al respecto, esta Dirección de Asesoría del IPTA, ha emitido el Dictamen D.A.J. N° 176/24, de fecha 23 de diciembre de 2024, cuya parte conclusiva señala: “Por todo lo expuesto y conforme a las manifestaciones vertidas en el presente dictamen como así también a las normas mencionadas, es parecer de esta Dirección de Asesoría Jurídica, que lo solicitado por los funcionarios suscribientes de la nota de fecha 25/11/2024, se ajustaría a derecho en atención a lo manifestado en el presente Dictamen y a los pareceres jurídicos adjuntos, no obstante sería esclarecedor realizar la consulta al Vice Ministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, en relación a la situación planteada”, agregándose adjunto al mismo, copia del Dictamen DGACH N° 1199/2024, de fecha 6 de diciembre de 2024, originado en la consulta del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con relación a la consulta efectuada por un funcionario sobre reconocimiento de años de servicios como personal contratado de la institución, donde se señala “que los dictámenes expedidos por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional - VCHGO no revisten carácter vinculante cuando la ley no le confiere dicha potestad. La norma general dispone que los dictámenes jurídicos son pareceres y, por lo tanto, no tienen carácter vinculante, con las excepciones en las que la ley le otorga dicho carácter”.

*Que*, el ANEXO «A» «GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2025», del Decreto 3248, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" dispone cuanto sigue en el Artículo 102° “Al personal contratado que resulte adjudicado mediante Concurso Público de Oposición o Desprecarización, se le reconocerá los años de servicios de forma ininterrumpida y en relación de dependencia con el Estado, a los efectos del cómputo de sus vacaciones.”

*Que*, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que: Por todo lo expuesto y en atención a que la situación planteada hoy se encuentra prevista en el Artículo 102° del ANEXO «A» «GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2025», del Decreto 3248, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", es parecer de esta Dirección de Asesoría Jurídica, en cuanto a la consulta realizada por el Jefe Interino del Departamento de Monitoreo y Supervisión del Personal, mediante MEMORANDO DMSF N° 014 de fecha 21 de febrero de 2025, con relación al punto N° 1 y 2, que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el supra mencionado Artículo 102° y en consecuencia se sugiere...//



**RESOLUCIÓN N° 180 /2.025.-**

**POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL CÓMPUTO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS DEL PERSONAL CONTRATADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), QUE FUERAN NOMBRADOS COMO RESULTADO DE “CONCURSOS DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL”, EN CUANTO A VACACIONES CAUSADAS, SERÁN CONSIDERADAS DE MANERA ININTERRUMPIDA, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL EN EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY 213 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO”, Y LA RESOLUCIÓN 700/17, REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL.**

...// proceder con los trámites administrativos de rigor para su efectivo cumplimiento, y en relación al punto N° 3 para la concesión y a los ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2025, el reconocimiento debe de extenderse desde el primer contrato si es que no hubo ininterrupción, a efecto de señalar el periodo de usufructo de sus vacaciones, según los años de antigüedad requerida conforme a las normas que rigen la materia.

En cuanto a los años de señalamiento y usufructo la DGDP debe de hacer conforme a lo establecido en el Código Laboral en su Art. 218, los cálculos a fin de señalar los años de vigencia de vacaciones que deben ser usufructuados por dichos funcionarios.

**POR TANTO:** *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DISPONER**, que el cómputo de los años de servicios del personal contratado en relación de dependencia del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), que fueran nombrados como resultado de “Concursos de Desprecarización Laboral”, en cuanto a vacaciones causadas, serán consideradas de manera ininterrumpida, de conformidad a lo establecido en el artículo 218 de la Ley 213 “Que Establece el Código del Trabajo”, y la Resolución 700/17, reglamento interno institucional.

**Artículo 2°.-** **DISPONER**, que el reconocimiento del inicio de los años de servicios en forma ininterrumpida para el cálculo de las vacaciones anuales remuneradas, será el determinado en las “Planillas de Certificación de Antigüedad e Identificación de Cargos”, publicados y que forman parte de los llamados a “Concurso de Desprecarización Laboral”, concluidos por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).

**Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), a través de sus Departamentos de Admisión y Evaluación del Personal y de Administración del Personal, actualicen sus registros de modo a incluir los años de servicios reconocidos a los funcionarios de la Institución nombrados como personal permanente, como resultado de “Concursos de Desprecarización Laboral”, al solo efecto del cálculo y otorgamiento de vacaciones anuales remuneradas.

**Artículo 4°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

*Presidente – IPTA*

*Secretaria General*